



## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** La Asociación Colombiana de Facultades de Odontología ACFO, es una entidad de carácter permanente, sin ánimo de lucro, que vela por el mantenimiento y el progreso constante de los niveles científicos y sistemas pedagógicos en las Facultades de Odontología de Universidades o Instituciones de Educación Superior reconocidas como tales por el Ministerio de Educación Nacional y asociadas a la ACFO. La Asociación podrá vincularse a entidades nacionales o extranjeras que busquen fines similares, para la mejor realización de sus propósitos.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá. En otras ciudades del país o del exterior, podrá establecer oficinas o agencias previa aprobación del Consejo Directivo.

### **CAPITULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** El fin general de la Asociación es promover el mejoramiento de los niveles científicos y el perfeccionamiento de los sistemas pedagógicos en las Facultades y Programas de Odontología adscritas a Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, como contribución al bienestar de la población. Son objetivos específicos de la Asociación:

- a) Estimular el ejercicio profesional de la Odontología dentro de las más estrictas normas científicas y éticas, al igual que el desarrollo de la docencia e investigación en el campo odontológico, con sujeción a los mismos parámetros.
- b) Servir de órgano asesor y consultor de las entidades gubernamentales en el diseño de programas, ejecución de políticas y expedición de legislación, en cuanto atañe a la estructuración de Facultades y Programas de Odontología, a la formación de profesionales Odontólogos, y al ejercicio de la misma profesión, incluyendo sus especialidades y ramas auxiliares.
- c) Diseñar, desarrollar y asesorar proyectos de investigación y formación profesional en el área Odontológica.
- d) Propiciar la creación y fortalecimiento de sistemas de intercambio, entre sus miembros, de profesionales docentes, materiales de enseñanza, y nuevos conocimientos y técnicas odontológicas.
- e) Recopilar y ofrecer a sus miembros información actualizada sobre características y requisitos de programas de pregrado, posgrado y formación de auxiliares, así como trabajos de investigación proyectados, en ejecución, o terminados.
- f) Propiciar el desarrollo integral de estudiantes y personal docente de las Facultades y Programas de Odontología, a través de eventos científicos, culturales, sociales y deportivos.
- g) Propender hacia la permanencia de la educación continuada de egresados de los diferentes programas de entidades nacionales o extranjeras, a fin de conservar y mejorar los niveles técnicos y científicos de la oferta profesional y servicio odontológico.
- h) Establecer directa o indirectamente mecanismos de financiamiento para lograr el cumplimiento de sus objetivos.

- i) Representar a sus miembros ante organismos oficiales o privados, entidades docentes, científicas, gremiales o asistenciales y ante la opinión pública en general.
- j) Estudiar los convenios o tratados internacionales suscritos por Colombia para el intercambio y mutuo reconocimiento de títulos universitarios, a fin de informar a sus asociados y, si fuere el caso, sugerir las denuncias, modificaciones y complementaciones necesarias.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 4.-** “Los miembros de la Asociación son: activos, honorarios, observadores y adherentes”.

**ARTÍCULO 5.-** Son asociados y miembros activos las Facultades Escuelas y Programas de Odontología de pregrado y programas de educación avanzada de Universidades o Instituciones de Educación Superior que posean registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional. Los Decanos de las Facultades de Odontología o los Directores de programa, Directores de Escuela según el caso, serán los representantes de los miembros activos ante la Asociación.

**Parágrafo.-** Los demás aspectos relacionados con el ingreso, permanencia o salida de Facultades o Programas de Odontología, como miembros de la Asociación deberán ser reglamentados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 6.-** Son miembros honorarios las universidades o centros de formación Odontológica extranjeros que por sus servicios especiales a la Asociación merezcan esa distinción. De igual manera las instituciones o entidades educativas de salud, nacionales o extranjeras, que tengan mérito para ello.

**ARTÍCULO 7.-** Son miembros observadores de la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología, los Programas, Escuelas o Facultades de Odontología que pierden el registro calificado, en su proceso de renovación, tendrán voz pero no voto y sus representantes no podrán ser elegidos como miembros de la junta directiva aunque tendrán derecho a participar en todas las actividades de ACFO. La facultad o programa mantendrá este estado hasta tanto obtenga nuevamente su registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional o el órgano competente. La decisión final de su aceptación nuevamente, será tomada por el Consejo Directivo en sesión con quorum.

**ARTÍCULO 8.-** Son miembros adherentes, con voz y sin voto, aquellas entidades profesionales científicas o gremiales que lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Directivo y ratificadas por la Asamblea de General de Asociados.

**ARTÍCULO 9.-** Los programas que estén en proceso de renovación de registro calificado siguen vigentes hasta que salga el acto resolutorio de renovación. Si el acto resolutorio es negativo y la institución se encuentra en términos del debido proceso, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá vigente hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Por lo tanto el decano o director del programa informará a la ACFO hasta que quede en firme la negación del registro calificado. Si el programa tiene negado el registro calificado quedaría como miembro observador por un periodo máximo de cinco años, al cabo de los cuales será desafiliado de la asociación si no se obtiene el registro calificado.

**ARTÍCULO 10.-** Son deberes de todos los miembros:

- a) Ser leales con los fines de la Asociación de identificarse con sus programas y políticas.
- b) Asistir a reuniones para las cuales se les haya citado conforme a su categoría, y prestar su colaboración cuando las directivas de la Asociación lo requieran. Al miembro que sin causa

justificada deje de asistir a tres o más reuniones consecutivas, se le aplicará la misma sanción prevista en el literal e) de este artículo. Las causas serán evaluadas por el Consejo Administrativo y de acuerdo a la decisión se aplicará la sanción

- c) Ofrecer su concurso para el fortalecimiento y progreso de la Asociación, el logro de sus fines y la integración de sus miembros.
- d) Los miembros activos, observadores y adherentes deberán pagar por concepto de matrícula y cuotas ordinarias de sostenimiento las sumas que fije el Consejo Directivo, el cual podrá decretar también contribuciones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. Los miembros honorarios están exentos de obligaciones financieras. El miembro que no cumpla con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, recibirá como pena la suspensión de su calidad de asociado hasta por seis meses; si la situación de mora persiste por seis meses más, será excluido de la entidad.
- e) Es causal de exclusión el incumplimiento de los deberes estatutarios, o cualquier falta contra la ética que debe orientar a las Facultades de Odontología, a juicio del Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV ORGANISMOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 11.-** Son organismos directivos y administrativos de la Asociación: La Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, el Consejo Administrativo, la Presidencia, la Dirección Ejecutiva, los Asesores de Áreas Estratégicas y la Tesorería.

#### **CAPITULO V LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea está constituida por los asociados observadores y adherentes activos hábiles. Se entiende como hábiles aquellos que se encuentran a paz y salvo con la entidad por concepto de cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, hasta la vigencia o año inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea, inclusive. Los Decanos o Directores de las Facultades, Escuelas y Programas de Odontología, sus equivalentes o mandatarios, llevarán la representación ante la Asociación en las reuniones de la Asamblea. Igualmente forman parte de la Asamblea, con voz y voto, un delegado de los profesores de cada una de las Facultades, Escuelas o Programas de Odontología de los miembros activos y un delegado de los estudiantes de cada una de dichas Facultades, Escuelas o Programas, quienes podrán hacerse representar mediante poder. Con voz pero sin voto podrán asistir a la Asamblea, los representantes legales de los miembros honorarios, o sus mandatarios, así como los representantes de entidades gubernamentales, o sus mandatarios.

**Parágrafo Primero.-** Los mandatarios deberán estar vinculados a cargos de dirección de las entidades mandantes. Ninguna persona podrá acumular más de dos representaciones.

**Parágrafo Segundo.-** Los poderes que se otorgan para la Asamblea, deberán registrarse en la secretaría de la Asociación con antelación mínima de 48 horas a la reunión de la misma. El poder que no cumpla con este requisito será inválido.

**ARTÍCULO 13.-** El Presidente del Consejo Directivo lo será de la Asamblea; en caso de ausencia será presidido por el Vicepresidente del mismo. En las Asambleas extraordinarias convocadas por los asociados o el revisor fiscal, la presidiría la persona que ella misma designe.

**ARTÍCULO 14.-** La Asamblea se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año en la fecha, lugar y hora que se fije en la anterior asamblea. La Asamblea, tratándose de reuniones ordinarias y extraordinarias, será citada por el Director Ejecutivo de la Asociación con antelación mínima de quince días calendario a la fecha de la misma. La citación se realizará por medio

escrito o correo electrónico y deberá contener día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día respectivo.

**Parágrafo.-** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, el revisor fiscal, o un número de asociados igual a la mitad más uno de los miembros activos. Sólo podrán ocuparse de los temas relacionados en la convocatoria, pero podrán tratar y decidir sobre otros cuando asista el 100% de los asociados activos si se aprobare por ellos.

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea tendrá Quórum presencial y/o a través de las diferentes tecnologías de la comunicación para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Si pasada una hora después de la hora fijada no hubiere Quórum, será Quórum suficiente para deliberar la presencia del 40% de los asociados; si tampoco se completare este número, se convocará para una nueva sesión, la cual se efectuará dentro de los quince días calendario siguiente.

**ARTÍCULO 16.-** Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Trazar las políticas generales que deben orientar y regir la acción de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, así como el Director Ejecutivo, todos para un periodo de dos (2) años.
- c) Nombrar al revisor fiscal y a su suplente para un periodo de dos (2) años, y señalar la remuneración respectiva.
- d) Elegir al tesorero para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido, al igual que al tesorero suplente para el mismo período.
- e) Analizar los informes presentados por el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- f) Examinar y aprobar definitivamente las cuentas y balance del ejercicio inmediatamente anterior, presentados por la Dirección Ejecutiva, así como los informes del Revisor Fiscal.
- g) Reformar los estatutos, decisión que se debe tomar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados. Aparte de la Asamblea, tiene iniciativa para proponer reformas estatutarias el consejo directivo y el revisor fiscal, quienes deberán presentar sus propuestas a los asociados con antelación mínima de un mes a la fecha de la Asamblea.
- h) Decretar la disolución de la Asamblea.

**ARTÍCULO 17.-** Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados deberán ser aprobadas por la mitad mas uno de los votos. El Director Ejecutivo levantará el acta correspondiente a cada reunión, la cual debe ser leída y aprobada en la siguiente Asamblea, previa revisión de la comisión designada para su aprobación y oportuna remisión anticipada a los Asociados. El acta debe ser firmada por el Presidente, el Director Ejecutivo de la Asociación y la comisión que la aprueba.

## **CAPITULO VI CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo directivo está conformado por los Decanos, Directores de Facultades, Escuelas y Programas de Odontología y tendrá como funciones la ejecución de las políticas diseñadas por la Asamblea General de Asociados, y la administración de la Asociación. Los integrantes del Consejo Directivo representan a los asociados activos, honorarios, observadores y adherentes.

**Parágrafo.-** En caso de inasistencia del decano ó director de la escuela, programa o facultad podrá delegar mediante un poder su participación en el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, una (1) por semestre. De manera presencial y/o virtual. Tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la

mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por votación favorable de la mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 20.-** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Desarrollar las políticas trazadas por la Asamblea General de Asociados.
- b) Vigilar la marcha de la Asociación, velar por el cumplimiento de sus estatutos y de las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
- c) Estudiar y aprobar los balances de la entidad, el presupuesto anual de ingresos y gastos, fijar y vigilar su política financiera y controlar el manejo administrativo de la institución.
- d) Analizar los informes periódicos del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal y del Tesorero.
- e) Autorizar la creación de oficinas o agencias de la Asociación en otras ciudades del país o el exterior.
- f) Nombrar voceros de la entidad y representantes de la Asociación ante organismos oficiales y particulares.
- g) Crear, suprimir y reglamentar los comités que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- h) Autorizar todo gasto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Establecer, reglamentar y controlar los servicios para los asociados.
- j) Aceptar asociados y decidir sobre su exclusión o retiro. El consejo elegirá a los asociados honorarios.
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los asociados.
- l) Autorizar todo gasto extraordinario para el cual no haya partida en el presupuesto, ni disposición sobre cómo debe ser cubierto.
- m) Adoptar su propio reglamento y proponer la estructuración de reglamentos si así lo requiriese.
- n) Autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración. El consejo orientará las políticas de relaciones industriales y autorizará las modificaciones salariales para los empleados de la entidad.
- o) Adoptar y modificar la estructura administrativa de la entidad. Podrá crear las dependencias adecuadas para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, vigilar su operación, y fijarles normas de acción.
- p) Vigilar la ejecución de los programas.
- q) Asignar funciones a las áreas estratégicas, secciones y dependencias. Nombrar a los asesores de las áreas estratégicas y su remplazo en caso de ausencia parcial o definitiva de alguno de ellos
- r) Las demás que le correspondan como suprema autoridad administrativa de la Asociación, y que no se encuentren expresamente asignadas en estos estatutos, a otros organismos o funcionarios.
- s) Nombrar el remplazo del Vicepresidente en caso de ausencia de este, para el periodo restante, en reunión ordinaria o extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días desde el momento en que se produce. Para ser comunicado a la Asamblea de manera presencial o a través de los diferentes tecnologías de la comunicación

**ARTÍCULO 21.-** Todas las determinaciones del Consejo Directivo deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los votos. El Director Ejecutivo levantará el acta correspondiente a cada reunión, la cual debe ser leída y aprobada en la siguiente, previa su oportuna remisión anticipada a los delegados. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación.

## **CAPITULO VII EL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 22.-** El consejo Administrativo tiene como función la ejecución y el seguimiento de las actividades aprobadas por el Consejo Directivo de la Asociación, estará conformado por el

Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Tesorero, el Tesorero Suplente y los Asesores de las Áreas Estratégicas: Educación, Investigación y Servicios.

**ARTÍCULO 23.-** Se reunirá por lo menos tres (3) veces al año de manera presencial y/o virtual, tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por votación favorable de los presentes.

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones del Consejo Administrativo:

- a) Presentar y proponer para análisis y aprobación del Consejo Directivo el Plan de Desarrollo.
- b) Desarrollar las políticas trazadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- c) Vigilar la marcha de la Asociación, velar por el cumplimiento de sus estatutos y de las decisiones de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- d) Designar representantes de la Asociación ante compromisos ocasionales con organismos oficiales y particulares.
- e) Proponer y vigilar la ejecución de las actividades científicas, técnicas y administrativas de la Asociación
- f) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Directivo.

## **CAPITULO VIII EL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 25.-** El Presidente tendrá la máxima representación de la Asociación y será uno de los decanos de los asociados activos, y su cargo será ad honorem.

**ARTÍCULO 26-** Son funciones del Presidente:

- a) Rendir informe de labores a la Asamblea General de Asociados.
- b) Representar a la Asociación en las actividades propias de ésta.
- c) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, Administrativo y de la Asamblea de Delegados.
- d) Nombrar las comisiones del Consejo Directivo que estime conveniente para el estudio de determinados temas.
- e) Asumir la Representación Legal como suplente de la Asociación, en ausencia temporal del Director Ejecutivo, y en caso de ausencia definitiva, hasta el próximo Consejo Directivo o delegar como encargado al Vicepresidente.
- f) Todas las demás que le asigne la Asamblea y/o el Consejo Directivo.

**Parágrafo.-** El Presidente podrá delegar en el Director Ejecutivo o en el Vicepresidente la representación de que habla el literal b). El Presidente será remplazado por el Vicepresidente desde el momento en que se produce la ausencia definitiva.

## **CAPÍTULO IX EL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 27.-** El Vicepresidente será uno de los decanos activos y su cargo será ad honorem.

**ARTÍCULO 28.-** Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente y/o del Director Ejecutivo, en ausencia temporal de alguno de éstos, y en caso de ausencia definitiva de éstos, hasta el próximo Consejo Directivo.
- b) Remplazar al Presidente y al Director Ejecutivo en las actividades propias de la Asociación.
- c) Participar en las reuniones del Consejo Administrativo.

## **CAPITULO X EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 29.-** El director ejecutivo se constituye en el Representante Legal de la Asociación, a su cargo estará el gobierno y la administración directa de la misma, bajo la inmediata dependencia del Consejo Directivo y Administrativo.

**ARTÍCULO 30.-** El Director Ejecutivo será un odontólogo, calificado y cualificado por su experticia en el manejo de asuntos académicos, científicos, administrativos, financieros y de relaciones con el sector público y privado.

**ARTÍCULO 31.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- b) Vigilar y dirigir la marcha de la Asociación de acuerdo con las orientaciones impartidas por el Consejo Directivo y Administrativo.
- c) Recaudar y administrar las cuotas de la Asociación a cargo de sus miembros, como también todos los ingresos que por cualquier concepto tenga la entidad.
- d) Llevar la representación de la Asociación ante autoridades oficiales y entidades o personas de carácter privado, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo, Administrativo y de la Asamblea de Asociados.
- e) Ejecutar las políticas y decisiones de los organismos directivos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- f) Presentar anualmente a la consideración del Consejo Directivo el plan operativo acorde con el Plan de Desarrollo que deberá cumplir la Asociación durante el año respectivo.
- g) Velar por la correcta operación financiera de la entidad y presentar anualmente a la consideración del Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y gastos, así como el informe de su ejecución al final del año.
- h) Celebrar los contratos necesarios para la administración de la Asociación, hasta el valor de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, exceptuando la compra o enajenación de bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
- i) Nombrar y remover a los funcionarios a su cargo, a excepción de los asesores de áreas estratégicas y el tesorero, y proponer al Consejo Administrativo y Directivo los niveles de remuneración.
- j) Coordinar con los asesores de las áreas las acciones a ejecutar para el logro de los objetivos de la Asociación.
- k) Fijar las funciones de los funcionarios a su cargo y responder por su eficiencia.
- l) Elaborar, de acuerdo con el Presidente de la Asociación, la agenda para las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
- m) Apoyar el desarrollo y transferencia de las actividades de la Asociación.
- n) Rendir anualmente informe de labores al Consejo Directivo y a la Asamblea.
- o) Recolectar los poderes de representación legal antes de la Asamblea.
- p) Controlar la expedición de los recibos correspondientes a los ingresos y comprobantes de egresos, hacer los pagos de todas las cuentas a cargo de la entidad, con los soportes requeridos.
- q) Controlar la Organización y seguimiento de los archivos contables de la entidad.
- r) Las demás que le fijen la Asamblea, el Consejo Directivo y Administrativo.
- s) Supervisar la gestión comercial y el recaudo de recursos por este concepto. También podrá encargarse personalmente de esta gestión.

**Parágrafo.-** En ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo se aplicará lo establecido en el literal e) del Artículo 26.

## **CAPITULO XI EL TESORERO**

**ARTÍCULO 32.-** Tendrá la Asociación un tesorero principal y un suplente, elegidos por la Asamblea para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Los candidatos serán Decanos de las Facultades Asociadas de Bogotá, preferencialmente con conocimientos en finanzas o ciencias similares y ejercerán sus funciones ad honorem. Serán sus funciones:

- a) Supervisar los recaudos e inversiones de fondos de acuerdo con lo dispuesto en la ley, por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el Director Ejecutivo.
- c) Prestar el apoyo que demande el revisor fiscal en cumplimiento de sus funciones, especialmente poner a su disposición el archivo contable de la entidad.
- d) Presentar al Consejo Directivo informe de su labor, cuando éste lo solicite.
- e) Las demás que le asignen el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo

## **CAPÍTULO XII AREAS ESTRATEGICAS, SECCIONES Y DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las áreas estratégicas de educación investigación, y servicios. Cada una tendrá un asesor designado por el Consejo Directivo de terna presentada por su Presidente. El Consejo Directivo podrá crear otras áreas, secciones o dependencias, de acuerdo con las necesidades de la Asociación. Igualmente el Consejo señalará las funciones de áreas, secciones o dependencias, interpretando las necesidades de la Asociación y de sus miembros

## **CAPITULO XIII EL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 34.-** El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General de Asociados para periodos de dos (2) años, a su cargo estará la auditoria de todos los organismos y dependencias de la Asociación.

**ARTÍCULO 35.-** El revisor fiscal deberá ser contador público legalmente autorizado y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como los archivos contables de la entidad.
- b) Autorizar con su firma los balances de la Asociación y rendir a la Asamblea General y al Consejo Directivo los informes correspondientes.
- c) Inspeccionar regularmente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- d) Convocar a la Asamblea General o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo estime necesario.
- e) Proponer a la Asamblea General y al Consejo Directivo la aprobación o no del balance anual de la entidad.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.



**CAPITULO XIV**  
**PATRIMONIO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NORMAS VARIAS**

**ARTÍCULO 36.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros, los auxilios, aportes y donaciones de entidades oficiales y/o privadas nacionales o internacionales, y por todos aquellos bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 37.-** Los fondos de la Asociación se emplearán exclusivamente en el logro de sus fines.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de disolución de la Asociación, deberá ser decretada por la Asamblea, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados, actuarán como liquidadores las personas que ésta designe. El remanente patrimonial, una vez pagadas las acreencias, pasará a la entidad o entidades designadas por la Asamblea, que no persigan fines de lucro, estén organizadas legalmente, y tengan como objetivo la conservación de la salud humana, preferentemente la salud oral.

**ARTÍCULO 39.-** La Asociación se disolverá y liquidará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión debidamente adoptada de la Asamblea General.
- b) Por reducirse el número de asociados a menos de cinco.
- c) Por fusión con otras asociaciones.
- d) Por incapacidad económica para cumplir su objeto social, a juicio de la Asamblea General.
- e) Por cualquier causa que le haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales, a juicio de la Asamblea General.

**ARTICULO 40.-** El Consejo Directivo interpretará por vía de autoridad las normas de los presentes estatutos, mediante actos denominados acuerdos.

**DANIEL HENAO PÉREZ**  
Presidente

**JOSÉ ORLANDO NIETO RAMÍREZ**  
Director Ejecutivo